

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGULACIÓN DEL ECOCIDIO COMO TIPO PENAL, COMO FORMA PARA
PREVENIR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS EN GUATEMALA EN MATERIA AMBIENTAL**

STHEPHANIE CLAUDIA MAHOLY REYES OVALLE

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REGULACIÓN DEL ECOCIDIO COMO TIPO PENAL, COMO FORMA PARA
PREVENIR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS EN GUATEMALA EN MATERIA AMBIENTAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

STHEPHANIE CLAUDIA MAHOLY REYES OVALLE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2024

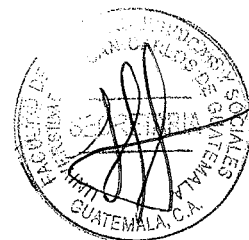
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 08 de mayo de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROLANDO NECH PATZAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **STHEPHANIE CLAUDIA MAHOLY REYES OVALLE**, con carné 200816389 intitulado: **LA REGULACIÓN DEL ECOCIDIO COMO TIPO PENAL, COMO FORMA PARA PREVENIR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA EN MATERIA AMBIENTAL**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 12 / 05 / 2023

(f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario

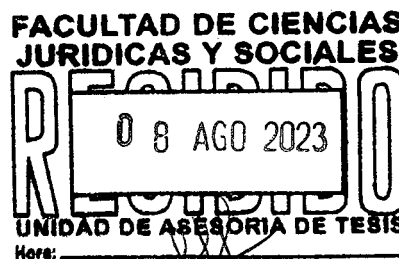


Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
12 calle 2-25, zona 1.
Teléfono No: 5132-7557.

Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



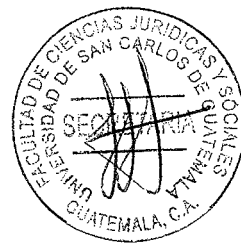
Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller STHEPHANIE CLAUDIA MAHOLY REYES OVALLE, titulada: "LA REGULACIÓN DEL ECOCIDIO COMO TIPO PENAL, COMO FORMA PARA PREVENIR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA EN MATERIA AMBIENTAL".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



Licenciado Rolando Nech Patzan

Abogado y Notario

Colegiado: No. 19527

12 calle 2-25, zona 1.

Teléfono No: 5132-7557.

Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

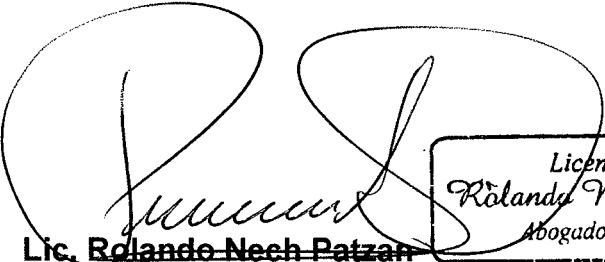
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Rolando Nech Patzan
Colegiado No. 19527

*Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario*



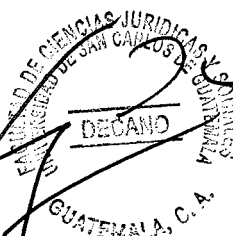
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante STHEPHANIE CLAUDIA MAHOLY REYES OVALLE, titulado LA REGULACIÓN DEL ECOCIDIO COMO TIPO PENAL, COMO FORMA PARA PREVENIR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA EN MATERIA AMBIENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



DEDICATORIA



A DIOS: Por ser mi guía y fortaleza en todo momento.

A MIS PADRES: Por ser un valioso ejemplo digno de admiración. Y a quienes agradezco por su infinito amor y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala



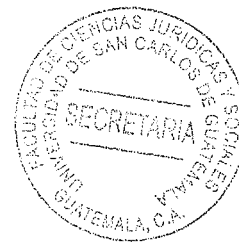
PRESENTACIÓN

En Guatemala es lamentable que el Estado cada vez más fomenta la corrupción en todas sus instituciones, ya que las utiliza únicamente para pagar favores políticos adquiridos en campaña, cumpliendo compromisos, pero dejando a un lado buscar la protección a la población y sobre todo erradicar la discriminación hacia el pueblo indígena guatemalteco que todos ofrecen en campaña.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a abril de 2022. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es la regulación del ecocidio como tipo penal como forma para prevenir la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala en materia ambiental.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que se busquen soluciones para este tipo de problema, sobre todo que se realicen los esfuerzos necesarios para iniciar a erradicar la discriminación de razas que tanto afecta a la sociedad guatemalteca en virtud que no existe justicia que se pueda aplicar o leyes que se hagan cumplir debido a que todo se remonta a años de antigüedad en los cuales los pueblos indígenas no son respetados y tampoco sus territorios o costumbres y son vulnerados sus derechos a pesar que constituyen una parte importante de la población, pero el Estado no hace nada por crear cuerpos legales que los protejan y a la vez que protejan a todo el territorio nacional.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue, la regulación del ecocidio como tipo penal como forma para prevenir la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala en materia ambiental, en virtud de que el hecho de que todas las instituciones del Estado muestren una despreocupación total hacia la discriminación que sufre el pueblo indígena en todos los ámbitos, laborales, de educación, derechos humanos y sobre todo el ambiental, debido a que no se respetan los territorios indígenas y tampoco sus tradiciones, por lo que se hace urgente que el Estado inicie por crear un cuerpo legal actualizado que proteja al pueblo indígena y sus territorios ya que conforma una gran parte de la población y el destruir los territorios indígenas afecta a todo el país en el tema del calentamiento global y el impacto ambiental que sufrirá el país debido a no castigar a los ciudadanos que comentan delitos contra el medio ambiente en el país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida la regulación del ecocidio como tipo penal como forma para prevenir la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala en materia ambiental, en virtud que el Estado a través de sus instituciones no toma en cuenta que es urgente crear legislación actualizada en materia ambiental y más aun hacerla cumplir por todos los habitantes del país.

La falta de conciencia por parte de las autoridades de no tomar en cuenta la discriminación que ha sufrido por años el pueblo indígena guatemalteco, tanto como seres humanos, ya que no se respetan sus derechos y mucho menos se respetan sus propiedades, sus territorios y sus bienes materiales, pues es una gran parte de la población que ha sido dejada en el olvido por parte del Estado.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Generaciones de los derechos humanos.....	4
1.1.1. De primera generación	5
1.1.2. De segunda generación.....	6
1.1.3. De tercera generación	8
1.2. Regímenes en relación a derechos humanos.....	10
1.3. El derecho a la vida.....	12
1.4. El derecho a la integridad.....	13
1.5. El derecho a la salud.....	13
1.6. El sistema universal de los derechos humanos	14
1.7. El sistema interamericano de los derechos humanos.....	15

CAPÍTULO II

2. Derecho penal	17
2.1. Historia del derecho penal.....	20
2.2. Época de la venganza privada	21
2.3. Época de la venganza divina.....	25
2.4. Época de la venganza pública.....	27
2.5. Época científica	29
2.6. Época moderna	31

CAPÍTULO III

3.	Los pueblos indígenas	33
3.1.	Características de los derechos de los pueblos indígenas	36
3.2.	Sistema jurídico indígena.....	39
3.3.	El derecho penal indígena	41
3.4.	Autoridades indígenas	45
3.5.	Etapas de la resolución de conflictos en los pueblos indígenas	47

CAPÍTULO IV

4.	La regulación del ecocidio como tipo penal como forma para prevenir la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala en materia ambiental..	49
4.1.	El derecho ambiental y sus características	50
4.2.	El derecho ambiental y sus principios	52
4.3.	Naturaleza jurídica del derecho ambiental	54
4.4.	Ecocidio	55
4.5.	El daño ambiental en Guatemala.....	56
4.6.	Prescripción del daño ambiental en Guatemala.....	58

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
------------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	65
---------------------------	-----------



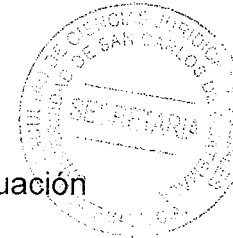
INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país con un alto índice de corrupción dentro de todas las instituciones que conforman el Estado y desde hace muchos años los gobiernos de turno solo llegan a cumplir compromisos políticos adquiridos en campaña, pero todas las autoridades que llegan al poder ofrecen proteger y dar una voz al pueblo indígena guatemalteco, situación que jamás se cumple debido a intereses propios de las autoridades de turno, lo cual hace que sea más vulnerable a que continúe la discriminación hacia los indígenas como seres humanos y hacia sus costumbres y sus territorios.

Por las anteriores razones, es evidente que es necesario que se busquen políticas, que permitan que se puedan llevar un control sobre los delitos que se cometen a diario en contra de ellos y de sus bienes materiales y territorios y actualizar la legislación existente en materia de derecho ambiental para que se inicie una recuperación de los territorios nacionales, sin importar si sus dueños son indígenas o ladinos.

Lamentablemente, la falta de voluntad por parte del Estado de buscar políticas que mejoren de una forma evidente el sistema de justicia y la investigación respecto al tema del pueblo indígena hace que los delincuentes no tengan ninguna consideración y que cometan delitos sin tener miedo a ser castigados y esto provoca que el pueblo indígena siga sufriendo años de discriminación y falta de respeto hacia sus derechos.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, el alto nivel de discriminación hacia el pueblo indígena guatemalteco. Y, como específicos: analizar la



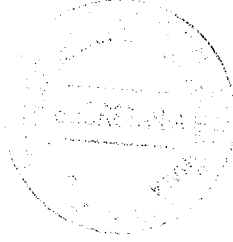
forma en que se deja desprotegidas las tierras del pueblo indígena y como esta situación perjudica al medio ambiente en todo el país.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo relacionado a los Derechos Humanos; en el segundo, derecho penal; en el tercero, el tema los pueblos indígenas; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, la regulación del ecocidio como tipo penal como forma para prevenir la violación a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en Guatemala en materia ambiental.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento por parte del Estado de la necesidad de crear cuerpos normativos actualizados que brinden protección a todo el territorio indígena guatemalteco, así como que se busque erradicar la discriminación que sufren desde hace siglos y que se pueda fomentar el respeto a sus derechos como seres humanos, a sus territorios y costumbres.

CAPÍTULO I



1. Derechos humanos

La Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura marca que, en la antigüedad, no todos los nacidos con forma humana eran aceptados como sujetos dignos.

El reconocimiento de honor y estima por méritos personales era lo digno; se relacionaba también a la capacidad de razonamiento, toma de decisiones y autoconciencia y en algunos casos por creencia religiosa de haber sido creados a la imagen de Dios.

“En la antigua civilización romana, se hacía claramente la distinción entre aquellos individuos libres, y esclavos y no es sino hasta en el pensamiento cristiano en que se desarrolla el concepto emparejado a la dignidad, en virtud de una relación divina entre Dios y el ser humano como lo indica la doctrina.

Durante el renacimiento italiano las corrientes humanistas señalan que el ser humano es meritorio por su naturaleza y es así como debe ser reconocido, tanto a nivel filosófico como a nivel jurídico. En la actualidad, la dignidad humana es el máximo fundamento de

los derechos humanos.”¹

“Los derechos humanos, por su parte, han sido definidos por este autor como los derechos innatos al ser humano por el hecho de ser hombre, inherentes a la naturaleza humana y descubribles por la razón.”²

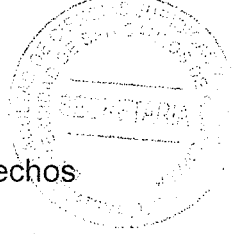
La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los define como los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, lengua o cualquier distinción. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Se puede considerar que en ambas definiciones se señala a todas las personas como titulares de estos por el simple hecho de serlo, a lo cual La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos agrega el principio de igualdad de los individuos, y la no exclusión del goce de sus derechos innatos.

“Los autores mencionados anteriormente no concuerdan en que se diferencian las características y los principios de los derechos humanos, mientras que hay unos que los

¹ Hooft Pedro Federico. **Bioética derechos humanos**. Pág. 67

² Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 313



estudian de forma indistinta; pero para el autor que se citara a continuación los derechos humanos apuntan que son características de los derechos fundamentales las siguientes

1. Universales

Son universales porque pertenecen en la misma forma a todas las personas

2. Indivisibles

Estos no pueden ser divididos, ya que forman una sola unidad

3. Interdependientes

Con esta característica, el autor resalta que cada uno de los derechos humanos no se logra de forma singular, sino que requiere apoyarse y complementarse de los demás, sin que haya subordinación de un derecho ante otro

4. Naturales

De esta forma, el autor mencionado recalca que son titulares todos los individuos de estos derechos por el solo hecho de ser humanos

5. Imprescriptibles

Con este rasgo, se da a entender que los derechos humanos no se adquieren ni se pierden por el mero paso del tiempo

6. Inalienables

No se puede separar a una persona de sus derechos fundamentales, ya que no pueden ser objeto de expropiación, y es por ello que éstos se diferencian de los derechos reales por ser inherentes a la persona

7. Irrenunciables

Las personas son titulares de sus derechos aun cuando no los ejerzan, y de la misma forma en que no pueden ser expropiados, no pueden ser renunciados por su titular



8. Inviolables

Con esta característica, se señala que no pueden ser violados, para lo cual el autor silva indica que en caso de ser transgredido constituye abuso de poder

9. Obligatorios

Por ser de naturaleza universal, se les considera anteriores al orden jurídico y éste se encuentra en la posición de protegerlos.

10. Eficaces

El autor indica que son resultado de una exigencia histórica por lo cual es necesario realizar todas las tareas necesarias para su realización efectiva.”³

1.1 Generaciones de los derechos humanos

De conformidad con instantes claves en la historia de la humanidad, han evolucionado los instrumentos cuyo objeto es el reconocimiento de los mismos y las medidas para su protección.

Para su estudio existen varias formas de clasificación, entre las cuales el autor señala que la Organización de las Naciones Unidas para su mejor protección las ha dividido en derechos civiles, derechos políticos, y derechos económicos, sociales y culturales.

³ Silva Erwin. **Derechos humanos, historia, fundamentos y textos**. Pág. 31



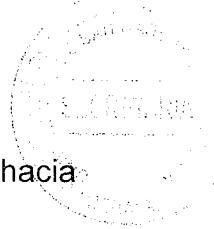
“Existe otra clasificación citada por otro autor, en la que los derechos fundamentales se han clasificado por generaciones de la siguiente forma:

1.1.1 De primera generación

Se denominan así a los derechos que surgieron durante las revoluciones americana y francesa, cuyos antecedentes se encuentran en los documentos de The Bill Of Rights de virginia, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la revolución francesa, por lo que son los primeros en ser positivizados.

El autor expresa que estos derechos se dirigen a la protección de la libertad, seguridad e integridad física y espiritual de la persona humana. Se pueden enumerar los siguientes derechos, de forma enunciativa y no limitativa: derecho a la vida, integridad, libertad, libertad de empresa, de seguridad, derecho a la libertad de opinión, derecho a la libertad de reunión y asociación, derecho al sufragio entre otros.

Los derechos humanos de primera generación son derechos individuales que corresponden con los derechos civiles y políticos, surgieron con la Ilustración, con el proceso revolucionario de independencia de las colonias británicas en Norteamérica y con la revolución francesa.



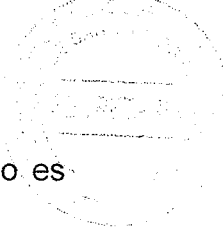
Estos derechos imponen al Estado la obligación de respetar ciertas obligaciones hacia los ciudadanos, como el derecho a la vida, la integridad física, la libertad, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura, la libertad religiosa.

Los denominados derechos humanos de primera generación, los derechos civiles y políticos libertad de credo, libertad de expresión, derecho de voto, derecho a no sufrir malos tratos, etc. Son derechos que reconocen la autonomía y libertad frente al Estado, lo que plantean estos derechos humanos es la no interferencia del Estado en la vida de los ciudadanos y ciudadanas.

1.1.2 De segunda generación

Se denominan así al conjunto de derechos que fueron identificados a causa de la Revolución Industrial, a partir de finales del siglo XIX, y son aquellos que protegen a la persona humana al ser considerado parte de un grupo social.

Dentro de los derechos comprendidos en esta categoría se encuentran: el derecho a la educación, al trabajo, a la sindicalización, a la salud, a la seguridad social, a la ciencia y a las bellas artes.



Tiene gran importancia el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo, es emblemático en materia de derechos económicos y sociales, como lo es el Tratado de Versalles a principios del siglo XX, y del cual han emanado varios instrumentos en materia de trabajo, salud laboral, seguridad social de los trabajadores adultos, mujeres, niños en las distintas áreas laborales, entre otros.

Los derechos humanos de segunda generación denominados también derechos de la igualdad, son fundamentalmente los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, la alimentación, la cultura, aseguran a los diferentes miembros de la ciudadanía igualdad de condiciones y de dignidad y trato.

Incluyen el derecho al trabajo, a la educación, a una vivienda digna, a la salud, a la seguridad social, a prestaciones por desempleo. Comenzaron a ser reconocidos por los gobiernos después de la Primera Guerra Mundial.

Al igual que los derechos de primera generación, también están incluidos explícitamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, además, incorporados en los artículos 22 al 27 de la Declaración Universal y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Los derechos humanos de segunda generación surgen como resultado de la Segunda Guerra Mundial y la victoria de la coalición internacional antifascista. Estos derechos parten de la idea de garantizar la base material del ejercicio de los derechos fundamentales de la primera generación y, por lo tanto, hacer posible el ejercicio en igualdad de derechos fundamentales de la ciudadanía democrática.

Muchos de ellos aparecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y fueron desarrollados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que entró en vigor en 1976.

Los derechos humanos de segunda generación requieren de una actividad positiva del Estado para llevarlos a la práctica. Los ciudadanos habrán de reivindicar al Estado su intervención para la garantía y protección de estos derechos.

1.1.3 De tercera generación

Son los derechos en los que se consideran a las personas como un grupo social con una identidad cultural propia. Nacen de la lucha de los pueblos contra la opresión, y por la lucha de independencia de las naciones colonizadoras.



En esta categoría se encuentran los de autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, a la paz, y a un medio ambiente sano. Destacan instrumentos tales como la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz ambos de la Organización de las Naciones Unidas.

Estos derechos abarcan un doble y simultáneo carácter en cuanto a su titularidad, puesto que pertenecen a cada individuo y a la vez al conjunto del pueblo e incluso a la comunidad internacional. Por su especial naturaleza, son, por una parte, de defensa frente al Estado y, por otra, son demandables del Estado.

Se requiere de todos los actores sociales para su cumplimiento; exigen la concertación solidaria tanto del Estado como de los individuos de las entidades públicas y privadas de la comunidad internacional; y, plantean exigencias en el plano nacional y en el internacional. En efecto, su realización demanda la creación de condiciones nuevas en el campo de las relaciones internacionales.

Los derechos humanos de tercera generación se caracterizan porque su dimensión es específicamente internacional, esto es, son derechos que sólo se plantean a nivel internacional y cuya garantía de ejercicio no depende de un Estado, sino del esfuerzo conjunto de todos: Estados, organizaciones públicas y privadas e individuos.



1.2 Regímenes en relación a derechos humanos

“El autor indica que, con el paso del tiempo, se han instaurado distintos regímenes con los cuales se pretende velar por la protección de los derechos fundamentales, siendo así que se puede dividir en internacional y nacional. En el primer caso se subdivide en el sistema universal o mundial y el sistema regional.”⁴

“La doctrina señala que el sistema universal abarca los instrumentos emanados por la Organización de las Naciones Unidas, y sus principales órganos son la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la Comisión de Derechos Humanos.

Entre los instrumentos internacionales del sistema universal, de los cuales Guatemala es parte, se tienen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”⁵

⁴ Donelly Jack. **Derechos humanos universales en teoría y en la práctica**. Pág. 303

⁵ Silva Erwin. **Op. Cit.** Pág. 32

“Este último autor también expresa que entre los sistemas regionales se encuentran el régimen europeo, el régimen interamericano, el régimen africano, del cual en el presente trabajo únicamente se ocupará del régimen interamericano; éste abarca los instrumentos emanados de la Organización de los Estados Americanos, cuyos órganos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”⁶

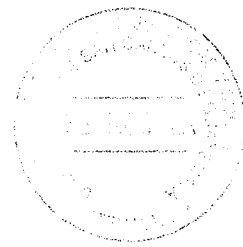
“Entre los instrumentos internacionales del sistema interamericano, de los cuales Guatemala es parte, son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y su Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales Protocolo de San Salvador, y la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.”⁷

Entre la principal normativa nacional guatemalteca, se pueden mencionar en forma enunciativa las siguientes

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos
3. Código de Trabajo
4. Código de Salud

⁶ **Ibid.** Pág. 32

⁷ **Ibid.** Pág. 32 y 33



1.3 El derecho a la vida

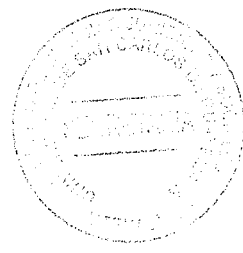
“El autor manifiesta que el derecho a la vida constituye un presupuesto para todos los demás derechos humanos, de manera que es inherente a la persona humana, se encuentra protegido por los tratados, convenciones y declaraciones internacionales en la materia, y en los países de modelos democráticos es común que la legislación interna proteja el mismo.

Es un derecho individual reconocido como de primera generación en el que, por la influencia del pensamiento liberal, en el cual se considera que el primer bien de las personas es la vida misma.”⁸

La Convención Americana sobre Derechos Humanos especifica este derecho como

1. El derecho de nacer el cual debe ser respetado desde la concepción, que se transgrede con la práctica del aborto el cual induce a la violación del derecho del feto de venir al mundo
2. A vivir, que implica no solamente en el sentido biológico sino en el sentido de tener una vida plena, de manera que cada persona tenga las condiciones y las posibilidades de desarrollar sus potencialidades, y lograr sus sueños en un Estado
3. A no ser privado de la vida de forma arbitraria, y al análisis de la adecuación de la

⁸ Colautti Carlos. **Derechos humanos**. Pág. 37



pena de muerte a la luz de este derecho humano

1.4 El derecho a la integridad

“La autora lo define como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquier de esas dimensiones.”⁹

“La citada autora refiere que la integridad física se refiere a la plenitud corporal de los individuos, de manera que sea protegido de todo daño a su cuerpo; la integridad psíquica y moral alude a la protección de las facultades morales, emocionales, e intelectuales.

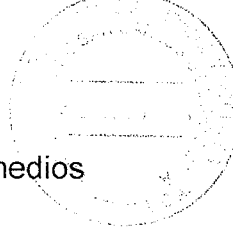
Este se relaciona con el derecho a la vida en el sentido que el derecho a la integridad física alude al derecho de vivir sin sufrir menoscabo en ninguna de las dimensiones mencionadas por la última autora.”¹⁰

1.5 El derecho a la salud

El derecho a la salud se traduce como el derecho de toda persona de contar con cuerpo

⁹ Afanador María Isabel. **El derecho a la integridad personal elementos para su análisis**. Pág. 147

¹⁰ Afanador María Isabel. **Op. Cit.** Pág. 151



y mente sana, y no solamente a la ausencia de la enfermedad, sino también a los medios para lograr mantenerla.

La Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la Organización Mundial de la Salud, expresan que el derecho a la salud incluye otras libertades tales como, el derecho a no ser sometido a tratamiento médico sin el propio consentimiento, por ejemplo, experimentos e investigaciones médicas o esterilización forzada y a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Organización Mundial de la Salud subraya que toda persona tiene derecho a gozar un máximo estado de salud, sin discriminación y en cuanto a los Estados, los obliga a mantener condiciones mínimas necesarias, tales como tener disponibilidad y accesibilidad como la cercanía geográfica, costo, servicios de salud.

1.6 El sistema universal de los derechos humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos, comprende un enfoque de organizaciones que se encargan del estudio, análisis, discusión y convenio o resolución de problemas que vislumbren desequilibrio en el respeto absoluto del ser en sí, con el anhelo de obtener una paz firme y perdurable.



Para la mayoría de actividades esenciales de los seres humanos, se han logrado convenios de protección con sus correspondientes organizaciones, comisiones o grupos y por eso se puede asegurar la existencia de un sistema universal que vela por la protección de los Derechos Humanos.

Es pertinente señalar que para dar una protección a los Derechos Humanos es primordial contar con los recursos financieros que permitan dicho fin y un Ordenamiento Jurídico que determine la forma adecuada de proceder en dirigir los fondos obtenidos a lo realmente destinados. Y para lograr estas metas se requiere una organización internacional, en capacitación de proyectos beneficiosos a la universalidad social.

1.7 El sistema interamericano de los derechos humanos

“El antecedente más significativo de la unidad regional americana en el Congreso de Panamá, 1826, convocado por Simón Bolívar, quién pidió estudiar todas las posibilidades para la integración de una Confederación de Estados Latinoamericanos.

Resultado de este Congreso fue el Tratado de Unión Perpetua, Liga y Confederación, que uniría a Colombia a México, a Centroamérica y al Perú. Desafortunadamente sólo

Colombia lo ratificó.”¹¹

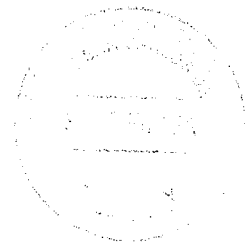


Por otro lado, el antecedente o referente previo a la creación de la Organización de los Estados Americanos, se encuentra en la Unión Panamericana, organización internacional de carácter regional, que estuvo funcionando desde 1920 hasta la segunda guerra mundial, la cual sería posteriormente remplazada por la Organización de los Estados Americanos en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia en el año de 1948, la cual aprobó la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En conclusión, los derechos humanos aparecen, la mayoría de ocasiones, como réplicas a situaciones previas de violación o carencia a cuyo remedio, su trascendencia no puede ser captada al margen de la experiencia y de la historia. Por más depurados que puedan ser los instrumentos de análisis lógico con los que se aborde la problemática de los derechos humanos, no se puede hacer abstracción de su trame real y concreta.

¹¹ Balsells Edgar. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**. Pág. 8

CAPÍTULO II



2. Derecho penal

“Los autores definen el derecho penal como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.”¹²

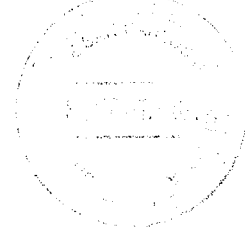
Por otro lado, también el derecho penal se define como el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.

Los autores mencionados también definen el derecho penal como el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.”¹³

El derecho penal constituye el conjunto de normas jurídico-penales establecidas por el estado con fines preventivos y represivos, que comprenden los hechos punibles y las

¹² De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 5

¹³ De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. **Op. Cit.** Pág. 6



respectivas sanciones a quienes los cometen.

Por otro lado, los autores definen el derecho penal como una de las ramas del derecho, esto es, del sistema normativo de las relaciones sociales de carácter jurídico, o, lo que es lo mismo, de las relaciones externas de los individuos entre sí o con el Estado. El derecho penal regula la potestad estatal de castigar, determinando lo que es punible y sus consecuencias.

“Por su parte este autor define el derecho penal como aquel conjunto de normas jurídicas que une ciertas y determinadas consecuencias jurídicas, en su mayoría reservadas a esta rama del derecho, a una conducta humana determinada, cual es el delito.

La consecuencia jurídica de mayor trascendencia es la pena; en todos los casos, ella afecta exclusivamente al autor de un delito que ha actuado culpablemente. Además de la pena, el derecho dispone de las medidas preventivas, sin carácter sancionatorio y condicionadas por la peligrosidad del autor, no por su culpabilidad.”¹⁴

El derecho penal estudia el delito, el delincuente, la pena y sus relaciones, en virtud de la regla jurídica o social que asocia los unos a los otros, por lo que resulta siendo el conjunto de principios mediante los cuales el estado determina tanto, los delitos como las

¹⁴ Zaffaroni Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general**. Pág. 24

penas aplicables a los delincuentes, regulando la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Y continúa diciendo que el derecho penal es la disciplina jurídica y social que estudia el delito, el delincuente, y las sanciones que han de imponerse a este último.

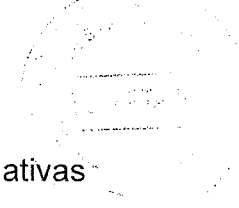
De la misma manera el derecho penal es una ciencia jurídica y su estudio cumple idéntica finalidad que el de cualquier otra rama del derecho, al interpretar y elaborar los principios contenidos en la ley.

Complementa su concepto al ampliar el concepto de Sociología Criminal, que es la ciencia de los delitos y de las penas reformada por el método positivo y basada sobre los datos científicos de la antropología y la Estadística criminal.

“El autor define el derecho penal como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”¹⁵

De las definiciones antes citadas se puede concluir que el derecho penal propiamente

¹⁵ Jiménez de Asúa Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 33



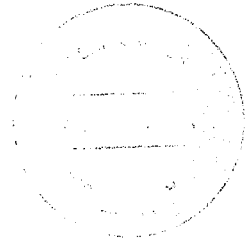
dicho, se refiere a la rama del derecho público que estudia, no solamente las normativas emanadas del estado, en su carácter de ente regulador y garante de la seguridad jurídica y material de sus pobladores, que comprenden las conductas consideradas como punibles, las penas o medidas que se aplican a quienes cometen dichos actos, las formas de resarcir los daños causados por dichas conductas antijurídicas y las medidas preventivas de las mismas.

Esto también como la ciencia encargada de estudiar los métodos de comprensión y aplicación de ese conjunto de normativas ante y por el estado, de una manera justa, equitativa y ética para lograr la convivencia armónica y balanceada dentro de una sociedad organizada en el ejercicio de su poder sancionador.

2.1 Historia del derecho penal

“Según los autores se ha dicho que el derecho penal en tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad, y en ese entendido en el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas.”¹⁶

¹⁶ **Ibid.** Pág. 15



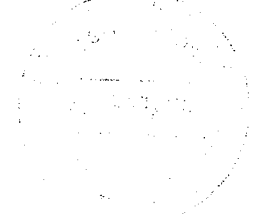
2.2 Época de la venganza privada

“Siguiendo lo expuesto por los autores que se han citado, el poder público no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal.

En cuanto a cómo se desarrolla, expresan los autores que la época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto.

Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía justicia por su propia mano.

Esta actitud de venganza desmedida fue atenuada por lo que se conoce como ley del talión según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima ojo por ojo, diente por diente reconociendo así el grupo o la colectividad que el



ofendido sólo tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido.”¹⁷

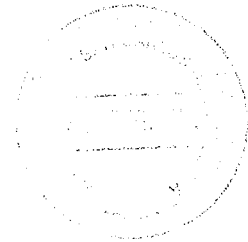
“Así mismo para este autor, la venganza fue la primera finalidad del castigo de las ofensas a la persona y a los derechos por manos de terceros. Continúa manifestando que la idea de la pena nació en los hombres primitivos del sentimiento de la venganza, que es una manifestación espontánea del carácter humano frente a las ofensas incluso de seres irracionales y, si se puede decir, de las cosas inanimadas.

La venganza aparece en su primer período bajo la forma de un derecho individual, cuyos límites dependían en absoluto del puro arbitrio del interés de uno o de pocos. Más tarde pasó a ser un medio para regular las ofensas entre los grupos sociales no sometidos a una autoridad común.

Y es allí, como explica el autor que el talión regula la venganza primitiva ya que fue la expresión de una venganza que ya no estaba totalmente regulada por los principios subjetivos y arbitrarios de la pasión y del interés.

El talión presenta una limitación objetiva de la venganza mediante la proporción del castigo a la materialidad de la ofensa, indica también que el concepto de La Ley del Tali3n se encuentra expresado en el Libro del 3xodo en la Biblia y en el C3digo de Hammurabi,

¹⁷ **Ibid.** Pág. 17



en la legislación mosaica y en la Ley de las XII Tablas.”¹⁸

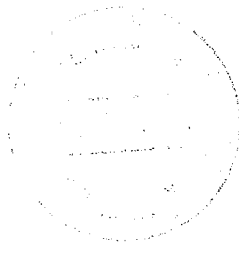
“Este doctrinario por su parte considera que con la Ley del Tali3n la pena pasa de privada a p3blica, lo que supone un marcado progreso social y un avance en el 3mbito de nuestra disciplina.

El tali3n impone la regla que importa la retribuci3n del mal por un mal igual. El ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, etc., se3al3 un evidente progreso con respecto a las etapas anteriores, pues revela que existe ya un sentido de la proporcionalidad de la pena al limitar la extensi3n de la venganza, impidiendo que el da3o que esta cause sea a menudo ilimitado, y, por lo com3n, mayor que el que lo motiva.

El autor amplía lo contenido en el C3digo de Hammurabi acerca de la Ley del Tali3n indicando que el mismo instituye en forma expresa el sistema del tali3n, aunque estableciendo diferencias cuando el hecho tiene por protagonistas hombres libres, en cuyo caso se aplica estrictamente, y cuando el da3o es ocasionado por uno de aqu3llos a un esclavo, permiti3ndose, entonces, una reparaci3n pecuniaria.

Y sintetiza el concepto diciendo que el principio que informa la ley del tali3n es el de proporci3n entre el da3o causado y el castigo que se impone al culpable, y tiende a evitar

¹⁸ Jim3nez de As3a Luis. **Op. Cit.** P3g. 42



las reacciones indeterminadas de los damnificados.”¹⁹

De acuerdo con otros autores en los tiempos más remotos la pena surgió como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo, la expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse, por colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propicia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a este.

“El autor anterior indica que el reemplazo de la pena por un pago en dinero, y se extiende a la mayoría de los pueblos que conocen ese sistema de intercambio la composición en sí o wergeld de los germanos es la suma que se abona al ofendido o a su familia, y el fredo, la que percibe la autoridad, como contraprestación de sus servicios tendientes a asegurar el orden y la efectividad de las composiciones.”²⁰

“De la misma manera estos autores también describen la composición como la forma a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que éstos no ejercitaran el derecho de la venganza.”²¹

¹⁹ Fontán Balestra Carlos. **Tratado de derecho penal**. Pág. 33

²⁰ Fontán Balestra Carlos. **Op. Cit.** Pág. 96

²¹ **Ibid.** Pág. 18



2.3 Época de la venganza divina

“Según lo explicado por los autores en la época de la venganza divina se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.

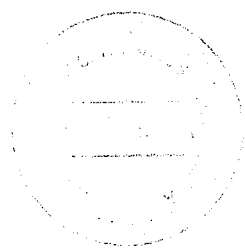
La justicia penal se ejercita en el nombre de dios, los jueces juzgan en su nombre, y las penas se imponían para que el delincuente expíe su delito y la divinidad deponga su cólera.”²²

Lo anterior es ampliado por otro autor señalando que no hay en ese tiempo separación entre el proceso civil y el penal, cuyos medios de prueba decisivos son el juramento purgatorio y el juicio de Dios.

El primero de ellos era empleado en los casos en que no existían elementos probatorios y consistía en la invocación de Dios, por parte del demandado, como testigo de su inocencia, o vengador en caso de culpabilidad, mientras que el segundo está constituido por los variados actos de la prueba procesal, por medio de los cuales se trata de consultar la voluntad de Dios, siendo los más frecuentes las pruebas del fuego y del agua y el

²² **Ibid.** Pág. 18

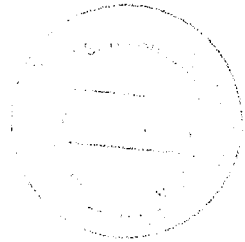
combate judicial.



Consiguientemente los autores atribuyen al Pentateuco, los cinco libros que integran la primera parte del Antiguo Testamento de la biblia cristiana y donde se establecen las normas de derecho del pueblo de Israel, el inicio de la venganza divina, el derecho de castigar proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta. La pena, en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose, para el delincuente, con el medio de expiar su culpa.

Puede concluirse que durante la época de la venganza divina el Estado se encontraba debidamente determinado bajo normas sociales que buscaban la armonía entre los pobladores y, por este hecho, el derecho penal soportó una transformación hacia lo religioso, dictado principalmente por la superstición que las ofensas proferidas no afectaban a la persona que las sufría sino que impresionaban directamente a Dios, y por tanto la forma en que se juzgaba al ofensor, así como las penas impuestas, provenían directamente de Él y buscaban vengarle para tranquilizar su ira y así evitar repercusiones sobre toda la sociedad por el acto cometido por un individuo.

Casi todo el derecho penal de las antiguas sociedades tenía un fundamento religioso, ya por asentar en reglas de conducta de esa procedencia, ya por aparecer la imposición de la pena como un castigo de esa índole y el delito como ofensa a la divinidad.



2.4 Época de la venganza pública

“Los autores que se han venido mencionando explican que durante la época de la venganza pública se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito.

El poder público representado por el Estado, ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, caracterizándose por la aplicación de las penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado.”²³

El poder público no vaciló en aplicar las penas más crueles, la de muerte acompañada de formas de agravación espeluznante, las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación.

La pena para ciertos delitos trascendía a los descendientes del reo y ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, pues se desenterraban cadáveres y se les procesaba dominaba una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas

²³ **Ibid.** Pág. 21

no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos.

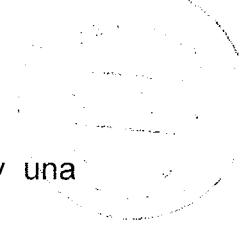


En esta etapa de la evolución de las ideas penales, se transforman los conceptos de pena y función represiva, dándoseles un carácter eminentemente público. Y nuevamente se indica que se caracteriza por la aspiración de mantener, a toda costa, la tranquilidad pública.

Es solo a partir del derecho griego que se afirma el sentido laico del derecho penal, dirección que encuentra su ofrecimiento definitiva en el derecho romano, con el que, a la vez, se termina la evolución en pos del carácter público de aquél, porque si bien originalmente existió en él una elegancia entre delitos públicos que eran perseguidos por el Estado, y privados que eran perseguidos por los individuales, ella fue perdiendo vigencia, hasta que en la época del Imperio la función penal quedó exclusivamente en manos del emperador con jueces que actuaban en su nombre.

Según lo expuesto por los autores citados se afirma que la época de la venganza pública marca el cambio entre las penas impuestas por los particulares a las impuestas por el estado. Los delitos y las penas pasan a ser delimitados y aplicados por el estado en ejercicio de su poder soberano, en busca de la tranquilidad colectiva de la sociedad.

Y es en aras de esta búsqueda que las penas llegaron a ser excesivas, inhumanas, y



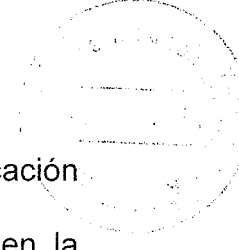
desmedidas por no existir mecanismos de control que delimitaran un límite y una valoración adecuada a la gravedad del delito cometido en relación con la pena impuesta a quien lo cometía.

2.5 Época científica

La etapa científica del derecho penal inicia, con la obra de César Bonnesana, el marqués de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positivista, la labor de sistematización que realizaron Francesco carrara y los demás protagonistas de la escuela clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Siguiendo en esencia las doctrinas de Kant, crea el criterio de que la pena es una coacción psicológica, dando así nacimiento a la teoría de la prevención general. Aferrado al principio de la legalidad, que proclama la existencia previa de la ley penal para calificar de delito un hecho e imponer una pena, se le atribuye la paternidad del principio nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, aceptado en forma unánime en todos los países cuyo derecho positivo penal sigue una trayectoria liberal.

Indica también que en sus obras Giandoménico Romagnosi se muestra contrario a la

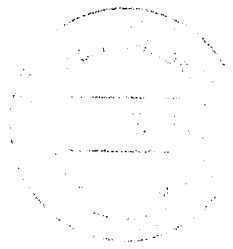


teoría del contrato social y pone en el derecho de defensa el fundamento y justificación del derecho penal, afirmando que la legítima potestad de castigar se origina en la necesidad de usar de la pena para conservar el bienestar social. Uno de los méritos indiscutibles de su obra es haber difundido el criterio de que la sociedad no debe sólo reprimir el delito sino prevenirlo.

“En cuanto a la evolución de la función de la pena, continúa exponiendo el autor el grupo de pensadores surgidos entre el último tercio del siglo XVII y fines del XIX, a quienes se suman Manuel Kant, Stahl, Federico Hegel, Bauer y otros, propugnaron diversos criterios que se pueden clasificar de la siguiente manera

1. Teorías que ven en la pena una retribución, sea de origen divino, moral o jurídico.
Entre estas destaca la posición de Manuel Kant, para quien el deber de castigar el delito es un imperativo categórico constitutivo del fundamento del ius puniendi, careciendo por ello la pena de fin concreto, en virtud de imponerse por el simple hecho del delito. La pena, en síntesis, es la expresión de la justicia al retribuir el mal inferido con el delito.
2. Teorías según las cuales la pena tiene un carácter intimidatorio y, por lo tanto, su fin es la prevención del delito. La prevención puede ser especial, como lo sostienen Grolmann, cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o bien, general, cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que los individuos se abstengan de cometer delitos.
3. Teorías que encuentran la función de la pena en la defensa de la sociedad, sea

ésta directa o indirecta.”²⁴



2.6 Época moderna

“Según la doctrina actualmente existe una unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.”²⁵

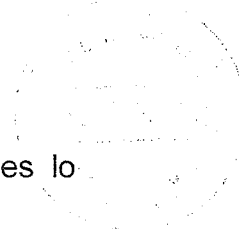
Con el paso del tiempo y de la evolución del derecho penal, se ha logrado la diferenciación que en un inicio no existía entre el derecho y las ciencias penales o criminológicas.

Partiendo del hecho que el derecho penal es una ciencia jurídica, podemos concluir que su estudio se focaliza en todo lo relacionado a los problemas jurídicos y no en el sujeto que encasa en dichos problemas.

El derecho penal moderno se encarga del estudio de las penas, los delitos y los

²⁴ **Ibid.** Pág. 59

²⁵ **Ibid.** Pág. 62



delincuentes desde el punto de vista jurídico, mientras que las ciencias penales lo estudian desde el entorno de desarrollo del ser humano, las situaciones y causas que pudiesen orillar a una persona a cometer un delito y las consecuencias sociológicas de las penas impuestas a los delincuentes.

En conclusión, el derecho penal dentro de su concepto, las ramas en que se divide y los actos y sujetos que regula, ha sufrido cambios que se adecuaron a la época en la que se dieron, buscando siempre mediante la imposición de penas garantizar la aplicación de justicia y el resarcimiento de los daños causados.

CAPÍTULO III



3. Los pueblos indígenas

“El autor define el derecho de los pueblos indígenas como normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto. Tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley o norma jurídica escrita, aplicable a un hecho. Conceptualmente, es un término opuesto al de derecho escrito.”²⁶

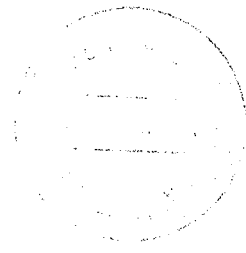
“Y a esto agrega las características que los hechos repetitivos deben de cumplir para ser considerados como una costumbre con valor jurídico, estos son

1. Uso repetitivo y generalizado

Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad. Así mismo, esta conducta debe ser una que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad.

Difícilmente se puede considerar costumbre una conducta que no tiene antigüedad, una comunidad puede ponerse de acuerdo en repetir una conducta del día de hoy en adelante, pero eso no la convierte en costumbre, la convierte en

²⁶ López de Rosa Lucas y Chactún, Mario Augusto. **Derecho consuetudinario maya ch'orti**. Pág. 12



ley.

2. Conciencia de obligatoriedad

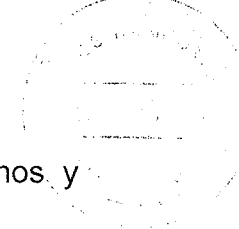
Todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio, que regulaba la vida de la comunidad.

En ese sentido, es claro que existen conductas cuyo uso es generalizado y muy repetitivo, pero que no constituyen costumbre en tanto no tienen emparejado el concepto de obligatoriedad. Eso diferencia al derecho de la moral y la religión.”²⁷

El derecho indígena como un conjunto de normas propias, que regulan el desarrollo armónico de la vida de las comunidades de los pueblos. Uno de los rasgos relevantes es la no normativización, esto significa que el derecho indígena no puede ser reducido a un conjunto de normas escritas, porque se apoya fundamentalmente en la tradición oral.

Según lo expuesto por la Defensoría Indígena Wajzaquib'Noj el sistema jurídico maya es un sistema que integra un conjunto de principios, valores, normas, procedimiento y estructura propia que regula la conducta, convivencia individual y colectiva de los miembros del pueblo Maya fundamentada en su cultura y cosmovisión.

²⁷ López de Rosa Lucas y Chactún, Mario Augusto. **Op. Cit.** Pág. 15



Es la existencia de ciertos principios que determinan o que conllevan derechos y obligaciones personales y sociales, que determinan el contenido de relaciones económicas, políticas, sociales, culturales y ambientales. Tales principios se convierten en un sistema jurídico que se constituye en conjuntos de normas y prácticas, ampliamente reconocidas, aceptadas, respetadas y cumplidas.

“Para el autor el derecho de los pueblos indígenas son todas aquellas normas de convivencia con fuerza obligatoria que regula la vida de los indígenas en el campo económico, político y cultural, constituye lo que se entiende por orden jurídico consuetudinario.”²⁸

El orden jurídico maya es un conjunto de reglas, valores manera de conducirse, difundidas por tradición oral y de generación en generación tendentes a normar, ordenar y dirigir la vida comunitaria.

El derecho consuetudinario, comprende los conceptos, creencias, y normas que la cultura propia de una comunidad señala o definen, sean estas acciones perjudiciales o delictuosas, cómo ante quien debe el perjudicado buscar satisfacción o reparación, sanciones para estas acciones delictuosas o perjudiciales: como quien deben aplicarse estas sanciones y quien debe aplicarlas.

²⁸ **Ibid.** Pág. 17

La Defensoría Indígena Wajxaquib' Noj define el sistema jurídico Maya como el sistema que integra un conjunto de principios, valores, normas, procedimiento y estructura propia que regula la conducta, convivencia individual y colectiva de los miembros del pueblo Maya fundamentada en su cultura y cosmovisión.

Es la existencia de ciertos principios que determinan o que conllevan derechos y obligaciones personales y sociales, que determinan el contenido de relaciones económicas, políticas, sociales, culturales y ambientales. Tales principios se convierten en un sistema jurídico que se constituye en conjuntos de normas y prácticas, ampliamente reconocidas, aceptadas, respetadas y cumplidas.

3.1 Características de los derechos de los pueblos indígenas

El derecho consuetudinario indígena cuenta con las siguientes características

1. Es oral

Se hace uso del idioma de los interesados y se respeta sus valores y cosmovisión.

2. Es barato

No exige de personas o equipos para registrar lo actuado, ni de locales especiales.

No implica costo en su administración.

3. Es rápido

En una audiencia puede quedar todo conocido y resuelto.



4. Es consensual

No hay votaciones ni decisiones divididas, buscan un arreglo donde todos aceptan.

5. Es flexible

Se resuelve según los requerimientos de los que intervienen.

6. Es preventivo

Comparte los resultados, para que otros no cometan faltas.

7. Es voluntario

Quién se somete a él lo hace por respeto.

“Este tratadista agrega a que el sistema jurídico de los pueblos indígenas se caracteriza por poseer códigos normativos generalmente no escritos que regulan dichas relaciones. Las normas y sanciones varían de una comunidad a otra, pero su esencia es la misma: tienden principalmente a prescribir comportamientos, reparar el daño y castigar la conducta transgresora.”²⁹

Al considerar lo expuesto por los autores citados podemos concluir que, el derecho consuetudinario indígena es el conjunto de todas aquellas normas, tradiciones, reglas y valores que regulan la convivencia en sociedad, y el desarrollo de los pueblos en el ámbito cultural, ambiental, económico y religioso, que tienen como fin la armonía, mantenimiento de la unidad, el equilibrio y el bienestar de la comunidad en que se aplica, ya que no busca únicamente el resolver problemas de carácter jurídico sino que también

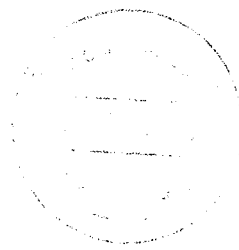
²⁹ Linares Luis. **Valoraciones sobre pluralismo jurídico y el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas.** Pág. 9

son la base de la organización comunitaria; todo esto fundamentado en la cosmovisión maya y en la dignidad de la persona sobre quien se aplica.

Debido a que el mismo emana de la costumbre, es necesario que para que la misma sea reconocida como derecho cumpla con innegables requerimientos, como son: el uso repetitivo y generalizado, que se refiere a que la conducta que pretende asumirse como costumbre, debe ser antigua y de representación constante, reconocida por las personas de la comunidad como una parte común de su actuar; y, que tenga consciencia de obligatoriedad, es decir que todos los segmentos de la comunidad sepan y acepten que al contrariar o violentar dicha costumbre, se está cometiendo una violación a un principio que rige su comunidad.

Se caracteriza principalmente por no ser un derecho escrito, ya que todo se ha transmitido de manera oral a través de las generaciones, se aplica de manera gratuita y rápida. No existen penas fijas, ya que se adecuan a la situación que las demanda y a lo pretendido por los actores.

Los resultados de lo que se decide en cada juicio es público y se hace del conocimiento de la comunidad para prevenir así una nueva comisión del mismo acto por diferentes personas. Y por último es voluntario, las personas que se someten a él lo hacen de manera voluntaria, buscando resarcir el daño causado y restablecer el equilibrio de la comunidad.



3.2 Sistema jurídico indígena

“El autor el derecho o sistema jurídico indígena maya tiene su propio sistema de autoridades, normas y procedimientos por los cuales regula la vida social, permite resolver conflictos y organizar el orden social.

También incluye reglas sobre el nombramiento o designación y cambio de autoridades, así como reglas sobre las instancias y mecanismos para crear o cambiar reglas las llamadas normas secundarias. De acuerdo a cada comunidad varían los niveles de eficacia y legitimidad de este sistema.”³⁰

Es un conjunto de normas y procedimientos para la regulación de la convivencia interna de la sociedad, cuenta con autoridades que desarrollan las normas y fungen como operadores de justicia dentro del sistema, sigue procedimientos establecidos y posee sanciones.

La Organización Defensoría Maya, define el derecho indígena o maya como el conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la cosmovisión maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas

³⁰ Yrigoyen Fajardo Raquel. **Pautas de coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal.** Pág. 31



y las relaciones de las personas con la naturaleza. Es producto del pensamiento, filosofía y espiritualidad del pueblo maya.

El derecho indígena es un conjunto de normas, principios, características, procedimientos, que regulan el comportamiento de la población indígena, atribuyendo derechos, obligaciones individuales y colectivas, tomando en cuenta su cosmovisión fundamentada en valores y antivalores, siendo un sistema jurídico conciliador, reparador, legítimo y participativo, logrando el cambio de actitud y comportamiento de las personas.

El derecho indígena surge de la vida misma de los pueblos, esta es la parte fundamental de su cultura y cosmovisión, la cual tiene como fin buscar, mantener el respeto y armonía entre los hombres, la naturaleza y el universo, desempeñando en sí la función de regulación social y de conducta de cada uno de los miembros que integran la comunidad y establece al mismo tiempo la forma de resolución de conflictos que amenazan con romper el orden y equilibrio en la comunidad.

Lo expuesto por la Defensoría Maya, define el derecho indígena como el conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la cosmovisión maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas y las relaciones de las personas con la madre naturaleza.



3.3 El derecho penal indígena

“Para determinar el derecho penal indígena, primero se debe definir qué es un sistema jurídico. Para ello el autor indica que un sistema jurídico es un conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazadas entre sí, acerca de una ciencia o materia. Es también el ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad”. Finalmente señala que es “método, procedimiento, técnica y doctrina.”³¹

“El doctor dice en cuanto al sistema jurídico indígena son procedimientos, porque el sistema normativo indígena también posee sus formas procedimentales comunitarias al utilizar el diálogo, la consulta y el consenso como instrumentos para resolver los conflictos que se dan en las comunidades.

También posee sus propias instituciones, como el sistema de autoridades indígenas, en donde el procedimiento comunitario aplica sus propias correcciones o castigo. El Pixab consiste en un sistema de consejos, un conjunto de principios, normas, enseñanzas, consejos y valores espirituales, morales y éticos con funciones educativas, formativas, preventivas, orientadoras y correctivas en la vida, transmitidas de generación en generación en la nación Maya K'iche' mediante la tradición oral.

³¹ Cabanellas de Torres Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual tomo VII.** Pág. 449

Estos elementos conforman el auténtico sistema jurídico indígena, el cual es ejercido por los pueblos indígenas desde la familia, donde se inculca el respeto, la referencia, la hospitalidad y la cooperación con sus semejantes.”³²

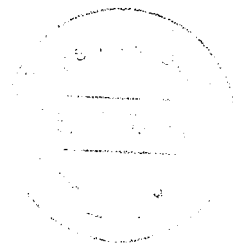
En general los sistemas sancionatorios indígenas se caracterizan porque el centro de protección es la comunidad, diferenciándose del derecho penal occidental en cuanto a la imposibilidad de encontrar en ellos un principio de legalidad tal y como lo conocemos.

La norma penal es creada por la costumbre, y se transmite oral, comunicativa y dialogalmente creando un vínculo indisoluble entre ella y el individuo, toda vez que es discutida en las comunidades mediante mecanismos de participación directa, generalmente, asambleas en las que participan todos los miembros de la comunidad.

Otra diferencia que se advierte es en relación al principio de culpabilidad, puesto que, en la mayoría de los sistemas sancionatorios indígenas, la culpabilidad por el hecho propio aparece difusa o a veces inexistente dado que los valores individuales quedan supeditados a los valores del colectivo.

Lo importante no es el individuo sino el colectivo a diferencia del sistema occidental, y por ende adquiere mucho valor la manera en que el individuo se comporta y eso se mide

³² Par Usen Mynor. **Módulo de interculturalidad, Guatemala.** Pág. 47



en relación a su contribución o no contribución a la comunidad.

Luego, en gran parte de las ocasiones la sanción se aplica por la forma de conducción de vida del individuo en relación a su comunidad, incluyendo su mera peligrosidad. Siendo el grupo lo que prima, el principio de personalidad también se inclina ante la responsabilidad grupal.

En no pocas ocasiones la conducta cometida por un individuo acarrea responsabilidad también para sus familiares. Luego, no es posible encontrar en ellos un principio de personalidad de la pena.

“Existe el derecho penal indígena, porque se encuentra un conjunto normativo que reprueba y considera como muy graves una serie de comportamientos humanos similares a lo que en el derecho occidental se denominan delitos.

Me refiero, de igual forma, a que ese conjunto normativo asocia a esos comportamientos antisociales determinadas consecuencias que normalmente denominamos sanciones o penas este conjunto de instituciones delitos, penas, reglas jurídicas consuetudinarias, procedimiento, autoridades integran un sistema.



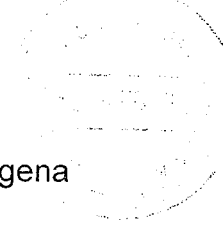
Con ello se quiere señalar que existe una coherencia reglada de las distintas instituciones que obedecen a una lógica conocida por todos. La reacción social ante los delitos más graves no responde, por tanto, a la arbitrariedad o a la venganza de la víctima, sino que se deriva de una ordenación institucional prevista para resolver racionalmente, estableciendo soluciones similares a casos similares, los conflictos más graves de convivencia.

Afirmo, en definitiva, que los mecanismos de solución de conflictos en el seno de las poblaciones autóctonas son, en parte, jurídicos, esto es, obligatorios, dependientes de un tercero, previsibles, racionales.

Si existe derecho penal indígena, existe en primer lugar derecho” lo cual significa que hay convivencia pacífica, también posiblemente conflictiva, pero reglada, y ello se opone a la imagen que tenemos los occidentales de que los indígenas se someten ciegamente a un poder tradicional regido por una total arbitrariedad.”³³

El sistema penal indígena presenta un sistema de autoridad claramente definida y sus reglas son aceptadas por los miembros de la comunidad contando con un sistema de sanciones para quienes se desvíen de las reglas.

³³ Javier Jiménez Fortea. **El proceso penal de los pueblos indígenas de Latinoamérica**. Pág. 221



Cuando se satisfacen determinados requisitos territoriales y personales, el indígena adquiere un auténtico derecho a su propio fuero, esto es, que es titular de una facultad para que sea enjuiciado conforme a sus normas y procedimientos y por las autoridades tribales correspondientes.

Existe, pues, en algunos pueblos originarios de Latinoamérica, un sistema de reglas autóctonas que están destinadas a resolver los conflictos más graves de convivencia. Existen procedimientos para determinar la presencia o ausencia y el grado de responsabilidad de los acusados. Y existen autoridades encargadas de aplicar esas reglas y dirigir los correspondientes procesos. Sobre la existencia de este sistema penal, no hay ninguna duda.

3.4 Autoridades indígenas

En cuanto a la división de las autoridades indígenas, la mayoría de las comunidades reconocen la misma división, entre otras

1. Los sacerdotes mayas o chimanes

La labor de los sacerdotes mayas, llamados chimanes, gira alrededor de la medicina espiritualizada y natural, es decir curan enfermedades como el susto, la brujería y otros males.

Los procedimientos utilizados incluyen oraciones y frotación con huevos de gallina



al asistido. Los chimanes generalmente son personas cuyas edades sobrepasan los cincuenta años.

Tienen tal calidad por lo que consideran un don, atribuido a designios de origen divino. Los chimanes en el municipio de Colotenango expresaron que la resolución de conflictos en su comunidad corresponde al alcalde y al Juez de Paz.

2. Los cofrades

Los cofrades no realizan funciones jurídicas; sus funciones específicas son de carácter religioso.

3. Los catequistas

Los catequistas realizan funciones específicas dentro de la religión católica tradicional.

4. Los ancianos

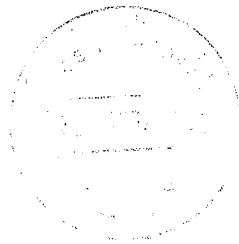
Se guarda respeto a los ancianos, como preservadores de la memoria colectiva de su comunidad.

En otras comunidades indígenas, además de las autoridades ya mencionadas, se encuentran también

1. Principales o B'oq'oltenam

Son las personas que han culminado la carrera de servicios en la comunidad, ya sea en el ámbito religioso, en el cívico-administrativo o en ambos.

Las funciones del cuerpo de principales en este ámbito son: seleccionar y elegir al alcalde auxiliar, regidores, mayores y policía acompañante y mensajero; y apoyar y dar asesoría al alcalde auxiliar y su equipo en la solución de conflictos.



3.5 Etapas de la resolución de conflictos en los pueblos indígenas

Siendo el derecho penal indígena meramente conciliatorio, se observa cómo común denominador en las diferentes comunidades indígenas las siguientes etapas que llevan a la resolución del conflicto

1. El afectado o víctima busca al alcalde auxiliar, como autoridad para solicitar su intervención en el asunto; la autoridad escucha e indaga sobre el conflicto.
2. La autoridad cita y escucha la versión del hechor.
3. La autoridad escucha a ambas partes.
4. Si existen testigos, la autoridad los llama para que declaren y tener elementos de juicio sobre el asunto, con el propósito de emitir una resolución ajustada a la verdad.
5. La autoridad busca un acuerdo para restablecer la armonía entre los sujetos involucrados; en este momento la autoridad expresa regaños y consejos a los sujetos procesales, especialmente al hechor, apoyándose en los valores éticos, los valores morales y valores espirituales de las familias y de la colectividad: les hace conciencia del buen comportamiento.
6. La autoridad obliga al hechor a reparar el daño causado, siendo impuesta la reparación según la envergadura del daño causado, a veces con restitución o con pago en efectivo, que no es una multa cuyo valor o monto vaya a las arcas de alguna alcaldía o dependencia gubernamental, sino que es para la parte afectada o para el beneficio de la comunidad en su conjunto, chapear la carretera camino principal de la comunidad, barrer la alcaldía instalaciones de la alcaldía auxiliar, o

juntar unas dos tareas de piedras para reparación del camino, en cuyo caso tienen efecto de castigo y con beneficios positivos para la colectividad.

Si el hechor no cumple con la reparación, es rechazado por la comunidad: ignorado de por vida. Si en un asunto de robo el hechor es conocido, el castigo se cumple con chicotazos ejecutados por el padre del culpable.

7. En asuntos sumamente graves para la percepción comunitaria, el causante es expulsado de la comunidad, robar y otros, o por practicar la maldad como la práctica delvin en chajul, lo expulsamos, que sea ejemplo para los demás.
8. Una práctica especial que llama la atención es que la autoridad, ya no formaliza ningún tipo de procedimiento cuando el hechor resulta ser reincidente en la comisión de hechos dañinos a la comunidad, simplemente lo remite a la autoridad oficial, es cuando lo enviamos al pueblo al alcalde municipal y éste al juez de paz, considerándose el traslado como castigo, porque constituye un procedimiento oneroso y de solución ajena a la propia comunidad.

En conclusión, el derecho penal indígena como sistema normativo no codificado busca la armonía de la comunidad en la que se aplica y no parte de una presunción de inocencia, de esa cuenta, basado en lo que sus autoridades y la costumbre dicten, al realizarse un juicio por una acción dañina se impone una sanción que busca reparar el daño causado y enseñar a la persona que cometió el acto sancionado como sus efectos dañan a toda la población.



4. La regulación del ecocidio como tipo penal como forma para prevenir la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala en materia ambiental

“Según la autora es la rama autónoma del ordenamiento jurídico, pues éste conforma una unidad o sistema de normas que no admite la existencia de regímenes totalmente separados, por lo tanto, adquiere importancia en la medida que se integra a un grupo de normas cuyo principio y fin es la constitución.”³⁴

El derecho ambiental y, más específicamente, la legislación ambiental, entendida como un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas protectoras o agresivas del ambiente sean directas o indirectas para prevenirlas o reprimirlas, puede estructurarse internamente sobre la base de categorías de comportamientos que son capaces de repercutir, positiva o negativamente, sobre los distintos elementos de protección jurídica.

Se concluyó que el derecho ambiental constituye el estudio de las normas, principios

³⁴ Jaquenod de Zsogon Silvia. **Derecho ambiental**. Pág. 247

obligaciones jurídicas que se generan para dar cumplimiento a la obligación de proteger la vida y el medio ambiente en beneficio de las generaciones futuras.

4.1 El derecho ambiental y sus características

“De acuerdo con la autora citada el derecho ambiental se particulariza por una serie de características que lo definen y relacionan con otras ciencias: preventivo, sistemático, interdisciplinario y transversal, espacios indeterminados, base técnica meta jurídica, distribución equitativa de costos, colectivo, integrador y globalizador, transfronterizo, dinámico y diverso, distinto

1. Preventivo

Si bien en última instancia el derecho ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos.

2. Sistémico

Alude a que la concepción, dinámica, dimensión y normas en general, están al servicio de la regulación de los distintos elementos, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que componen el ambiente.

3. Interdisciplinario y transversal

Porque se da un marco de importación de conceptos, procedimientos, metodologías, aplicándose técnicas de un campo y adaptándolas a otros.

4. Espacios indeterminados

Porque se vincula con los diferentes imperativos ambientales.

5. Transfronterizo

Los problemas ambientales, en muchos casos, rebasan las fronteras nacionales, pues en el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no conocen de fronteras.

6. Técnica metajurídica

Porque incluye prescripciones rigurosamente técnicas que pueden determinar, por ejemplo, cantidad de vertidos, con base en aspectos normativos sustanciales que se contienen en anexos.

7. Distribución equitativa de costos

Porque parece justo que quienes utilizan determinados recursos sean quienes asuman el pago correspondiente, sin repercutir en el costo del servicio o producto final.

8. Colectivo

Por la preeminencia de intereses colectivos.

9. Integrador y globalizador

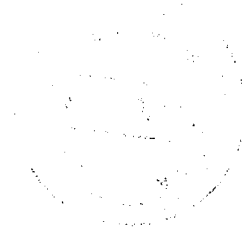
Porque integra y se integra no sólo en el conjunto de ramas científicas y jurídicas, sino que, además globaliza la regulación de las conductas.

10. Dinámico

Porque al regular conductas susceptibles de afectar sistemas naturales, no puede sino responder a la propia dinámica de la naturaleza y puesto que el comportamiento de ésta es sumamente variable.

11. Diverso

Porque los complejos sistemas naturales y antrópicos, requiere diversidad y



4.2 El derecho ambiental y sus principios

El derecho ambiental está constituido por una serie de principios que le van dando forma como un derecho autónomo de naturaleza pública e internacional, y se considera que son un ingrediente fundamental, ya que los mismos son la razón de ser y dan sentido en pro de la vida, alcanzando la convicción, que este representa y entre los más importantes están

1. Preeminencia de los intereses colectivos a los sociales

Debido a que el interés individual queda supeditado o sujeto a los intereses colectivos, regionales o globales.

2. Preventivo

Busca que se eviten acciones que causen daño, desgaste al medio ambiente antes que se realicen.

3. Precautorio

También llamado principio de precaución o principio de acción precautoria, es la actitud de anticipación a un riesgo, incorporando la cautela aún ante la falta de pruebas científicas y técnicas firmes y concluyentes no debe ser obstáculo para la implementación y puesta en práctica de ese principio, sino que, precisamente por el alto grado de emergencia ambiental global, éste debe significar paso previo a la

³⁵ Jaquenod de Zsogon Silvia. **Op. Cit.** Pág. 253



aplicación del principio de prevención. Este principio está consignado en la declaración de río de janeiro.

Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

4. Subsidiariedad

El estado no debe intervenir arbitrariamente, pero debe apoyar a la sociedad civil cuando esta lo necesite y debe intervenir, responsable y directamente, cuando la dignidad de la persona y el bien común estén siendo vulnerados.

5. Sustentabilidad

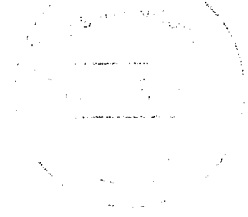
Es el mecanismo de enlace entre la producción y desarrollo con el medio o el ambiente.

6. Multidisciplinario

En el resguardo y protección del ambiente, participan o se conjuga la actividad de innumerables disciplinas, imposibles de numerar y a su vez, dentro de las mismas disciplinas, innumerables ramas.

7. Conflicto de intereses económicos e industriales

El aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales genera un desgaste, por lo que es necesario aplicar las medidas ambientales necesarias para protegerlos. Esto genera enfrentamiento entre el ambiente y los intereses económicos e industriales.



8. Quien contamina paga

Cualquier conducta que agrave, dañe o perjudique el ambiente, debe ser restituido de in mediato.

9. Indubio pro ambiente

Establece que, en caso de duda, deber ser aplicado todo aquello que sea favorable para el ambiente.

10. Sistémico

El derecho ambiental se encuentra relacionado por reglas o principios racionalmente enlazados entre sí y cuyo ordenamiento contribuye a la protección del ambiente.

4.3 Naturaleza jurídica del derecho ambiental

El hombre reconoce la existencia de los problemas ambientales, por lo tanto, tuvo la necesidad de enfrentarlo con el auxilio del derecho, es decir, se atribuye a la conducta humana, tratar de proteger la vida en la tierra a través de dos formas del derecho como es la norma y la coacción, teniendo así una respuesta social visible tendiente a la protección del medio ambiente.

El derecho ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos. Se podría concluir que su naturaleza es del derecho social, ya que no solamente es

obligación del estado proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino de sus gobernados, es decir, de contribuir a que esto se lleve a cabo.

4.4 Ecocidio

El ecocidio es un neologismo que, en principio, hace referencia a cualquier daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado, parte de uno o más países, o bien, con consecuencias a escala global.

Aún se sigue trabajando en una definición más precisa de ecocidio con el objetivo de tipificarlo como un crimen en contra de la humanidad. El ecocidio puede ser irreversible cuando un ecosistema sufre un daño más allá de su capacidad de regenerarse.

Este término se suele asociar con el daño causado por un agente vivo que directa o indirectamente puede infligir un ecocidio, matando suficientes especies en un ecosistema para interrumpir su estructura y función.

El ecocidio también puede ser el resultado de contaminaciones masivas tales como el vertido de desechos de industrias o contaminación por pesticidas que destruyen la fauna y flora local.



Una definición más laxa de ecocidio es la que incluye la destrucción causada por especies debido a desequilibrios ecológicos. Por ejemplo, bajo esta definición se puede concluir que las algas azul-verdosas cometieron ecocidio sobre el medio ambiente del precámbrico, basado en una química reductora, al liberar cantidades masivas de oxígeno al medio ambiente.

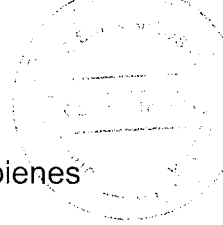
Los organismos para los que el oxígeno era venenoso desaparecieron mientras que las algas y otros organismos se adaptaron a un medio ambiente con una química basada en la oxidación.

El concepto de ecocidio no es nuevo, pero desde 2021 tiene una definición jurídica. En concreto, cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existen grandes probabilidades de que cause daños graves, extensos o duraderos al medio ambiente.

Se define ecocidio como cualquier acto ilícito o arbitrario perpetrado a sabiendas de que existen grandes posibilidades de que cause daños graves, extensos o duraderos al medio ambiente.

4.5 El daño ambiental en Guatemala

Todas aquellas acciones tendientes a reclamar los daños y perjuicios ocasionados como



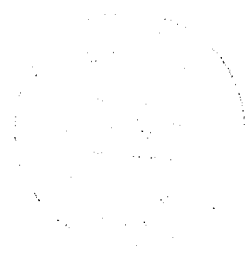
consecuencia de la contaminación ambiental que recaen indirectamente sobre bienes ambientales susceptibles de apropiación privada, incluyendo los daños sobre la salud, por su naturaleza patrimonial son disponibles por parte de sus titulares y por tanto, sujetas a plazos de prescripción.

Cabe destacar que los daños ocasionados al ambiente en muchos casos, no son consecuencia de una sola acción, sino que son producto de todo un proceso extendido en el tiempo.

Esta peculiaridad distintiva tiene importancia en el tema prescriptivo, ya que suelen exteriorizarse muy lentamente, terminando por favorecer a quién comete un daño ambiental, ya que el paso del tiempo le permitiría eventualmente insolventarse, ausentarse, y aún desaparecer física o jurídicamente.

“Por lo anterior, el instituto de la prescripción de los daños provocados por la contaminación sobre bienes ambientales susceptibles de apropiación, renuncia y disposición por parte de sus titulares, debe ser amoldado a este tipo especial de daños, evitando a toda costa que el transcurso del tiempo convierta al contaminador en un sujeto inmune de pagar por los daños ocasionados por sus conductas.”³⁶

³⁶ Peña Chacón Mario. **Daño ambiental y prescripción**. Pág. 143



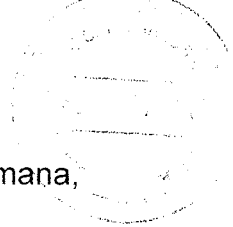
4.6 Prescripción del daño ambiental en Guatemala

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el Código Civil en el libro quinto, establece lo relativo a la prescripción extintiva, la cual se aplica en los casos de daños ocasionados al medio ambiente, así como la prescripción proveniente de delitos ambientales y la que nace de daños y perjuicios causados en las personas.

“El Artículo 1501 del Código Civil, regula lo relativo a la prescripción extintiva y nos indica que también es denominada prescripción negativa o liberatoria, la cual es ejercitada como acción o como excepción por el deudor, y extingue la obligación. Así mismo que la prescripción de la obligación principal produce la prescripción de la obligación accesoria.”

En el caso de responsabilidad como consecuencia de un daño ambiental, se ha establecido en la presente investigación que daño ambiental es el menoscabo o detrimento que se deriva de una lesión causada a través de acciones u omisiones que tengan como base una intención de dañar al medio ambiente; en Guatemala se aplica lo establecido en el Código Civil, debido a que no se cuenta con una norma que lo regule en específico, por lo que la prescripción en cuanto a un daño ambiental y delitos ambientales es la prescripción extintiva, negativa o liberatoria.

Se ha dicho exactamente que un delito ambiental es el acto directo o indirecto producido



por el hombre guiado a perjudicar el ambiente y como consecuencia a la especie humana, así como también puede ser considerada como una infracción a una norma jurídica de protección ambiental que por su gravedad está regulada en el código penal y en el caso de que una persona individual o jurídica ocasione un delito ambiental, en cuanto transcurra el plazo establecido para ejercer la acción civil proveniente de la responsabilidad en materia penal, la obligación de resarcir los daños prescribe en un año.

“El Artículo 1504 del Código Civil, preceptúa que se entiende renunciada la prescripción, si el deudor confiesa deber sin alegar prescripción o si paga el todo o parte de la deuda.”

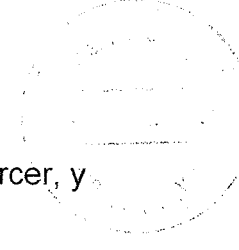
Esto no debería ser aplicable para el caso de daños ambientales ni delitos ambientales, pues como ya se señaló medio ambiente es el conjunto de agente naturales que rodean a los seres vivos, la prescripción no se debería entender renunciada por ninguna causa, pues los daños ocasionados al medio ambiente, no afectan solamente al ambiente en sí, sino que además a la sociedad en general, ya que con el paso de los años poco a poco se han agotado los recursos naturales tanto nuestro país como del mundo entero; y el plazo de prescripción aplicado, es menor del plazo del que se puede verificar un daño ambiental y que sean efectivos los perjuicios ocasionados. Es por ello que no debería entenderse por renunciado bajo ninguna circunstancia.

“El Artículo 1506 regula lo relativo a la Interrupción de la prescripción y establece que puede ser por

- 
1. Por demanda judicial debidamente notificada o por cualquier providencia precautoria ejecutada, salvo si el acreedor desistiere de la acción intentada, o el demandado fuere absuelto de la demanda, o el acto judicial se declare nulo.
 2. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción, reconoce expresamente, de palabra o por escrito, o tácitamente por hechos indudables, el derecho de la persona contra quien prescribe.
 3. Por el pago de intereses o amortizaciones por el deudor, así como por el cumplimiento parcial de la obligación por parte de éste.”

De conformidad con el Artículo 1508 del Código Civil la prescripción extintiva se verifica en todos los casos no mencionados en disposiciones especiales, por el transcurso de cinco años, contados desde que la obligación pudo exigirse; y si ésta consiste en no hacer, desde el acto contrario a la obligación.

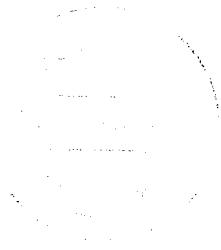
La responsabilidad civil en materia penal, transcurre en el plazo de un año desde que el día en que recaiga sentencia firme, de conformidad con este artículo, los delitos ambientales, regulados, en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República , en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley Forestal, Decreto 101-96, del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley General de Caza, Decreto 36-2004 del Congreso de la República de Guatemala., prescriben en un año, sin embargo la misma debería ser más amplia pues en ocasiones las investigación y los medios de prueba necesarios no se puede llegar a obtener en ese plazo, debido a que en materia ambiental es imposible que los daños

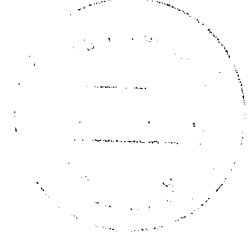


ocasionados se conozcan en un año, en ese sentido la acción ya no se podría ejercer, y por consiguiente ya no podrían ser reparados ni indemnizados los mismos.

El Código Civil establece que las disposiciones en ese capítulo se deben entender sin perjuicio de lo que en leyes especiales se establezca respecto a otros casos de prescripción. Por lo que en el caso de daños ambientales no debería por qué haber un conflicto entre las leyes, si se llegara a modificar la ley respectiva pues el Código Civil, establece que primero correspondería aplicar la ley específica.

En conclusión, el ecocidio en sentido amplio es el daño masivo y la destrucción de los ecosistemas, es decir, un daño grave a la naturaleza de forma generalizada o a largo plazo, y en este análisis se trata del delito en contra de las tierras de los pueblos indígenas. El ecocidio, cometido repetidamente durante décadas, es una de las causas fundamentales de la emergencia climática y ecológica a la que nos enfrentamos.

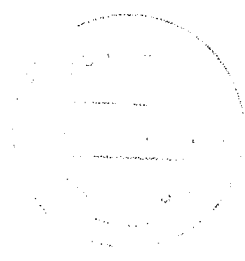




CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que la regulación del ecocidio como tipo penal como forma para prevenir la violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala en materia ambiental, se puede decir que se algo urgente que se pueda establecer dentro del cuerpo legal que rige el país para poder detener un poco el desgaste en materia ambiental que sufre el territorio nacional.

El problema se presenta porque no existe un cuerpo legal que proteja a los indígenas guatemaltecos y los territorios que habitan, debido a la falta de actualización de los cuerpos legales en el país, hace que la población indígena sea más vulnerable a cualquier tipo de delito y a esto se une la falta de educación de las personas en general, quienes han aprendido a tener cierto desprecio hacia los indígenas guatemaltecos y a no respetarlos como seres humanos al igual que no respetar sus bienes y sus tierras. Es evidente que el Estado no está tomando en cuenta esta situación que sucede a nivel nacional, como consecuencia de la discriminación que siempre se ha vivido hacia el pueblo indígena. Es necesario que se busquen políticas que permitan que exista un control sobre este tema y que se inicie a crear un cuerpo legal que proteja a todos los guatemaltecos y que se inicie a eliminar las creencias que hay sobre el pueblo indígena guatemalteco para que se pueda luchar contra la discriminación que ellos sufren y se les pueda dar el lugar que les corresponde y sobre todo se pueda vivir en paz y con respeto hacia ellos y sus bienes materiales y sus tierras y sus creencias, ya que constituyen una gran parte de la población guatemalteca que merece ser escuchada y respetada.





BIBLIOGRAFÍA

BASTOS, Santiago y Manuela Camus. **La exclusión y el desafío, estudios sobre segregación étnica y empleo en la ciudad de Guatemala**. FLACSO, 1998. Gualaquiza. Debate 42. Guatemala: Ed. Serviprensa C.A.

CABANELLAS Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª ed. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998.

CEH. **Guatemala memoria del silencio. Resumen del Informe de violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia**. Guatemala 1999. Impresión Litoqraf.

Censo Nacional del Instituto Nacional de Estadística / 2004

CIDH. La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas, 20 de octubre de 2000. Doc. 62

CUMA CHÁVEZ Baldomero. **Pensamiento filosófico y espiritualidad maya**. Primera ed. Guatemala, Ed. Junajpu, 2005.

CLDH, OEA. **Quinto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala**. Doc. 21 Revista 6 de abril del año 2001

Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz. **justicia y paz. Vol. 4 N°4**, Bogotá oct.-dic 1991 .

COFIÑO DE SALES, Ileana. **Organización de Estados Iberoamericanos**. Programa nacional de educación cívica y valores. Ministerio de Educación de Guatemala. pág.1

DAVIS, S. y A. Wali. **indigenous territories and tropical forest management in Latin America**. Policy Research Working Papers WPS 1100, Washington D.C.: World Bank. 1993

DE LEÓN VELASCO Héctor Aníbal, MATA VELA José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** (s.e)

Fonapaz - Copredeb - **Comunidad Económica Europea / Los Acuerdos de Paz.**
Presidencia de la República.

Fundación Rigoberta Menchú Tum, **La ratificación y aplicación del Convenio 169 OIT en Guatemala.** Página 48.

LÓPEZ RODRÍGUEZ. Augusto Eleazar. **Pluralismo jurídico en Guatemala.** Guatemala, Ed. Mayte, 1999.

MONZÓN PAZ Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco parte especial.** (s.e)

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** (s.e)

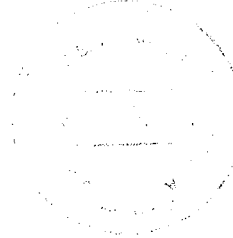
Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código de Trabajo. Decreto 14-41 del Congreso de la República de Guatemala, 1961 .



Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 09 de marzo de 1999.